

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 90.

Año 1686.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por el Br. D. José Castrejón

contra D. Santiago de Pineda, por cantidad de
pesos.

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

CA- 301
CAS 44
DOC 202
f 9

14.ien

Tural



SELLO VERDE, UN REAL
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETENTA
Y CINCO.

Yo el Rey de los Reyes católicos de here y de
allí de aquí por el presente mandamos que el
Dilecto nuestro de Navarra sea el legatario
de los dineros de la Cua de esta petición.

RA LOS AÑOS DE
1684. 685. y 686.

El Bachiller Don Juan Carheon procurador de D.º que es
Cofrad de la Cua de esta que presento con el su suaminto Mercaderes
Santiago de Jénida y Lurade huarte La Muga Miron deudores
de setenta y nueve pesos y quatro reales de plata que guardan
a pagar a los quince de cada mes de los primeros de marzo del
año de setenta y cinco y para por cobrar.

Mm de los D.ºs de la Muga de medipacho Mandamos
en to de ejecución contra la persona y bienes de dicho
Santiago de Jénida y Lurade huarte por los
setenta y nueve pesos y quatro reales de quince y a la suma
de los que fuesen en cada uno de los meses de los D.ºs
Jagor y que pague a los contratados en la dicha en la
forma que fuese de cobrar.

Don Juan Carheon

Mendoza averson
J. de la Manguelara

Sam

20
 an
 ho
 Lo



Seis reales.

2

SELLO SEGUNDO, SETS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE

1684, 1685, y 1686.

[illegible]

Janos I. hno. quada
anno de los rios de El Al
denos. Venen de por
Egonelrodo gmoledum
renunniando como
ex parea mente re
nunniando a la se
perdeduobus xerice
Vendi gela Orenti
ca gnoiente cobdies
de fide pueri bus g
Vene ficio gremel
dio de la diuiconge
cu xion gto da. La
dmar. Lege. fueroff
gd xerho. quede ben
renunniando.
quere obligan dmar
comum gmoledum

C

3

El Vaso de la qual
otorga non quiere o bli

gand pagar al Ba
chiller Don Joaquin
castrejon de miera
o a quien en poder de
causa en viene represent

que me de por quatro
reales ochos al peso
que se en esta moneda
de alor. y en no por
quiere o blijo la de la
Pulsa de Caribon por
escritura antigua
Hano de co de nra Nra
tra que viene present
ada al Excmo. y Illmo.
re de nra Nra de
por quatro reales

Perredre ion goren
taeado: gurenun
raon la lepe de
la gema gorno
rend gorenne
giclos pagaran
enestauada gorn
guenta coita dui
Jg gurenun
io decto enotragual
quien gaxe dlu
gar quere legiran
gmanden gual
Dicnerie lallen
quien este gorenne
o auenno Hanamer
te Nimp lero
con costas g gabol
el laro bramada de

E

4
Pero, cada mes que
la primera paga
ayan a quince de
mayo de este año de
mil seiscientos y
ochenta y cinco con-
tinuando indaga
en que co ningún mes
hasta que este paga-
do. Lo se de esta nue-
be por lo quatro real
le conta que se paga
cada quatro meses
con recibo en pagar
en cada uno de los
Dios por el cumplido
El plazo de esta en-
tura para que les
quean de esta

Por lo tanto Anue
begeio: y quia no veas
lo o lo que de ello: a las
raion xne tano deui
cnao y en lo que esta
Escritura requiera
pauca tano xigua
iron para que tior gal
a gaxe cada Exeucion
lo de san t difieren
ene simple juramen
to de los Bachiller Don
pregonatres por o de qui
en un q de xcauua
En bice re uno tano
puna aunque de dret
cho re xre quiera gal
que de ella: les xre lo
ban para una fimerat

e

5

paga Numplim
ento obligacion
persona. q. d. en el
audo. y por laue
y d. en on p. d. en un
p. l. o a la. Just. i. o. p.
y fuer. d. en Mag. d. o.
de qual. lo. qu. es p. a
por. qu. e. e. a. n. e. n. e. p. e.
t. a. l. a. l. a. a. n. t. e. q. u. i.
e. n. e. l. t. a. e. r. e. n. i. g. u. r. a.
e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. e. p. i.
d. i. e. n. d. o. n. u. m. p. l. i. m.
e. n. t. o. a. u. n. q. f. u. e. r. o.
e. p. u. n. i. d. i. c. i. o. n. q. d. l. a. d. a.
l. o. n. a. d. e. c. e. l. l. a. s. e. o. m. e.
t. e. n. o. n. p. o. b. l. i. g. a. n.
p. a. n. a. q. u. e. a. l. o. d. e.
l. o. E. x. c. u. s. a. d. e. n. c. o. n.

2
pelan la guerra
en como goa i en ten
na guerra e nua
guerra guerra nua
non toda guerra
en leyes fuesen que
reales de su favor la
general guerra
na non de ella gen
en guerra la de la
ra de la guerra
no ga ga de su fa
vor las leyes de la
leya no renata
con la guerra
queron en favor de
la guerra de que
le fuesen a favor de
a entender de la

6
cumano de esta carta
gaviendo la entendi
Laizen un na gagan
ta deu favor de que
doi fee qd que como
a ambos o borgeantell
que solo cantagode
finca dio qoncedio la
Licencia a ladlam
conger para con
gaceta. e figura
por la cara da ladla
Luiza d Onbe juo por
Dioi meho senor pa
Una senal d e que
hio repun formade
reho de aver por fame
esta e figura en todo
tempo qd no a m
bem con tra m de

noe y forma por
ninguna causa ni ra-
ion por legítima que
sea penada no se podan
admitir en juicio ni
fuera ni dentro de la Eccha
da condenada en costas
como quien litiga en
acciion ni derecho por
quanto las toras de los libros
Voluntaria agremio
de sumando ni otra per-
sona en su nombre y en
efecto se un bien e en
Utilidad y pro becho por
contrario no tiene flami-
ara e clamacion ni
protestacion por pauer
se aver la flo o lo dize
la xre boca y el juramento

no pcedia a bndiccion aqui
 en la aduacion de
 girete con ediceno braxa
 dea q tanta quantos
 se le con ediceno tantos
 juramentos. E aie q no mas
 galacione con dios q no
 gamen q lo q con tanto
 fimo. E querigo q por laque
 no con tanto q con tanto
 bndiccion. E aie q no mas
 de tan q bndiccion con
 tilla = con tanto q con tanto
 testigo quando bndiccion = con
 tem Francisco. E aie q no mas
 de Juan q con tanto q con tanto
 con tanto q con tanto q con tanto

En la ciudad de San Francisco de Asís
 a los 11 de Mayo de 1800
 Yo el Substituto
 Juan de Dios

30 her capa de 4 años de put
areitun



En real

SELO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN
TA Y SEIS



Yo el Rey (Brazo de la Ley) D
qualquiera de nuestros Hermanos, Eares
Excellencia en la persona de Viceroy de Santiago
de Lima de qua se don libre por el dho Viceroy
Existe negra libre de muger por quan
P. R. A LOS AÑOS DE 1686, traidereenta y nueve por el quatro Real
de los ochos al por el dho Viceroy de Lima del
uen pagar al dho Viceroy de Lima de Lima
Orturo en Lima de la escritura ante mi present
tada con el juramento de fidelidad por que pido y juro la
deuda la qual de la Excepcion Eares en forma de
con firmeza de dicho por el dho Viceroy de Lima
juro de fe en Lima de la escritura de Honor
don Viceroy de Lima de la escritura de Honor

Por mi docto R. Alcaide
Juan de Cerroto
L. D.

In la dha. villa de los reyes a 10 de mayo de 1540
Yo el dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
por mandado de su merced el dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
mandamos a los dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
que haier en su villa de los reyes a los dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
no tiene los dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
te yara vengo dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
Occurron por lo dho. veron dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
quitar por vengo dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
la dha. villa de los reyes de quito que dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
Queta en non bre yento dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
adienta para la merced dada que al dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
la parte comenga dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
fregoner con cargo de pagar dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
ellos dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
ra de dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes
dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes dho. Alcaide de la dha. villa de los reyes

Ch. Nicholas Brown
Jr. Boston

ad Elm

an *Geroto*
no *Geroto*

SEY LO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEETE Y SESEN
TA Y OCHO

1670 7 1671

1682 y 1683

ANOS DE

1684. 685. y 686.

1686.
 AÑOS DE
 y 686.
 M^{do} Don Joseph de Cárdenas Presbítero en la causa
 exco^munica que se o contra Santiago de Jimena por uenta
 y mudanzas de gocho realdo que medula = D^{no} que
 por con benido con el sacro d^{no} para que me p^{ra}se
 la clenda en la forma que lo tenemos conrada
 y por ora concurren que dicho Santiago de Jimena
 sea sueto de la prisión en que está =

Vmbrado Lugoico que de mi consentimiento
 le mande Larga de le despacho de caudone
 Lugoico Lugoico Lugoico
 Diego de Castro

1686. F = 9

~~Quinto segundus ante el Real~~
~~Tribunal del Crimen~~ por
el Bachiller Dn. José Castore-
jon, Presbitero. Antonio Dn.
Santiago de Pineda y su mu-
jer. Juana de Uribe por conti-
dada de 49 pesos y 1 real.
una parte de una escritura de
obsequio.

Prima = Civil
Comisarios =
Don Juan =

Autos originales seguidos sobre el remate de las tierras y potreros de la Hacienda OCUCAJE, situada en el Valle de la Nazca, del Departamento de Ica, en los cuales se hallan la medida, tasación y pregones mandados dar por el Superintendente General y demas Ministros de la Junta de Temporalidades de la ciudad de Ica, habiendo caído la buena pro del remate en favor del Maruques de Torre Hermosa.-----

Clasificación. Titulos de Propiedad.-

Observaciones: Duplicado.